

Sábado 23 de Febrero de 1839.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

DE

LA



**Provincia de Córdoba.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

*Circular núm. 45.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 2 del actual me dice de Real orden lo que copio.

„De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, remito á V. S. el adjunto ejemplar del reglamento de la Dirección General de Estudios, para su conocimiento y observancia en la parte que tiene relación con los Gefes políticos y Comisiones de Instrucción primaria.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Córdoba 13 de Febrero de 1839.—José Melchor Prat.

**REGLAMENTO QUE SE CITA.**

**TITULO I.**

*Objeto y organizacion de la Direccion General de estudios.*

Artículo 1.º La Dirección general de Estudios es una corporación auxiliar del Gobierno, la cual tendrá á su cargo la inspección superior de los establecimientos públicos de enseñanza, y el cuidado de promover los adelantamientos de la misma.

Art. 2.º Con arreglo al decreto de Setiem-

bre último, se compondrá por ahora de doce individuos, incluidos el Presidente y Vicepresidente. Estos dos serán especialmente nombrados por S. M., y en las ausencias de ambos presidirá el Director mas antiguo.

Art. 3.º Los Directores no podrán ausentarse por mas de dos meses para asuntos particulares, ni aun con motivo de indisposición, sin licencia previa de S. M., la cual solicitarán por conducto del Presidente; pero con solo la licencia de este podrán ausentarse no excediendo de dicho tiempo.

**TITULO II.**

*Atribuciones de la Direccion y su presidente.*

Art. 4.º La Dirección general de Estudios es un cuerpo esencialmente deliberativo: la ejecución corresponde al Presidente, así respecto de los acuerdos de aquella, como de las órdenes que le comunique el Gobierno.

Art. 5.º El presidente abrirá y cerrará las secciones de la Dirección, cuidará de el buen orden de las discusiones, y convocará á junta extraordinaria cuando la necesidad lo exija.

Asimismo recibirá y abrirá la correspondencia para darle el curso correspondiente según la calidad de los negocios, y ejercerá las demás atribuciones que se expresan en otros artículos de este Reglamento.

Art. 6.º Podrá pedir por sí todo negocio ordinario que se limite á simple ejecución de órdenes, decretos ó disposiciones anteriores, con-

sultando en caso de duda á la seccion correspondiente, y poniendo las resoluciones en conocimiento de la Direccion.

Asimismo pedirá sin necesidad de acuerdo de la Direccion cuantos informes y noticias se necesiten para la completa instruccion de los expedientes.

Corresponden á la Direccion general de Estudios las atribuciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Hacer se ejecuten las leyes, Reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes relativos á la enseñanza pública.

2.<sup>a</sup> Cuidar de las bibliotecas, gabinetes de física y de historia natural, jardines botánicos y demas establecimientos auxiliares destinados á la enseñanza pública.

3.<sup>a</sup> Nombrar, cuando le parezca conveniente, visitadores, bien de sus mismos individuos, ó fuera de su seno, para las universidades y demas establecimientos públicos de enseñanza, dando previamente parte al gobierno.

4.<sup>a</sup> Modificar ó corregir los reglamentos de las universidades, colegios y demas establecimientos públicos de enseñanza formados ya, ó que en adelante se formen, dando conocimiento á S. M. para la debida aprobacion.

5.<sup>a</sup> Proponer las mejoras, alteraciones ó modificaciones oportunas en el plan de estudios que rigiere, ó formar otro nuevo cuando el gobierno lo crea necesario, valiéndose para ello de las personas y medios que crea conducentes.

6.<sup>a</sup> Promover la formacion y publicacion de tratados elementales por medio de premios á sus autores.

7.<sup>a</sup> Proponer al Gobierno la fundacion de establecimientos de enseñanza donde parezcan necesarios ó convenientes, como tambien los medios, objeto y forma de estos establecimientos; la supresion de los que no puedan ó no deban subsistir, y las reformas de los que lo necesiten, asi en la parte científica, como en la gubernativa ó económica.

8.<sup>a</sup> Plantear los nuevos establecimientos de que se trata en el número anterior, proponiendo al Gobierno el señalamiento de edificios, aplicacion de fondos y cuanto sea necesario para realizar tan importante objeto.

9.<sup>o</sup> Consultar á S. M. las cátedras que vacaren en las universidades, colegios y demas establecimientos públicos de enseñanza, segun actualmente se practica, y con las modificaciones que sobre este punto convenga hacer en lo subsiguiente; y expedir por medio de su Presidente á los agraciados los títulos que necesiten obtener para los efectos academicos.

10. Elevar á mano de S. M. las ternas de los claustros para nombramiento de Rector, y las demas que por derecho de patronato ó Real autorizacion se formen para Director de algun es-

tablecimiento público de enseñanza, acompañando á estas consultas las notas de observaciones que la Direccion crea conducentes.

11. Reconocer los expedientes de examen para preceptores de latinidad y maestros de primeras letras, que remitirán las comisiones de examen de latinidad y las superiores provinciales de instruccion primaria en la forma que se determine, y expedir por medio del Presidente los correspondientes títulos.

12. Informar sobre las solicitudes, propuestas y reclamaciones de todos los cuerpos científicos ó literarios y escuelas de primeras letras de la monarquía, como tambien las que hagan por conducto de los Rectores los catedráticos, cursantes ó dependientes de los establecimientos públicos de enseñanza para pasarlas al Gobierno.

13. Examinar las cuentas que deben pasar actualmente á la misma los establecimientos públicos de enseñanza, y remitirlas con sus observaciones al Gobierno para su terminacion legal.

### TITULO III.

*De las comunicaciones oficiales entre el gobierno y la Direccion, entre esta y los gefes politicos y las comisiones superiores provinciales de instruccion primaria.*

Art. 8.<sup>o</sup> La Direccion recibirá todas las órdenes y comunicaciones del Gobierno por medio de su Presidente, y por el mismo se dirigirán las contestaciones ó exposiciones que haga aquella á S. M. en los negocios de su atribucion.

Las consultas, propuestas para destinos y proyectos relativos á enseñanza que eleve la Direccion á S. M., irán firmadas por el Presidente y el Secretario; pero las demas comunicaciones se firmarán solo por el Presidente.

Art. 9.<sup>o</sup> Todos los años formará la Direccion una memoria en que manifestará quanto se ha hecho de nuevo en materia de instruccion pública, y el actual estado de esta, y la remitirá en tiempo oportuno al Ministerio de la Gobernacion, para que al abrirse las Cortes puedan hacer de ella el uso conveniente.

Art. 10. Todas las leyes ó Reales órdenes que se dirijan á las universidades y demas establecimientos literarios, inclusas las que hablen con los Gefes politicos y otras autoridades en asuntos de instruccion pública, se comunicarán al Presidente para que les dé el curso correspondiente.

El mismo orden observarán dichos establecimientos literarios y las autoridades cuando dirijan á S. M. alguna exposicion, proyecto ó informe relativo á la enseñanza pública; pudiendo, sin embargo, en los casos que estimen con-

venientes, acudir directamente por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 11. La Dirección se entenderá con las comisiones superiores de provincia, por medio del presidente de estas, para el arreglo y Gobierno de las escuelas normales y escuelas superiores y elementales de instrucción primaria, y para todo lo demás concerniente á este vasto é importante ramo.

Exceptúase la escuela normal de instrucción primaria de la capital del Reino, cuyo Director se entenderá inmediatamente con la Dirección general.

Art. 12. La Dirección podrá pedir á los Jefes políticos los informes y noticias que tenga por conveniente sobre objetos relativos á la enseñanza de las respectivas provincias en que ejercen sus encargos.

Dichos Jefes serán responsables de su resistencia ó dilación voluntaria en evacuar los informes y dar las noticias que se expresan en el párrafo anterior.

#### TITULO IV.

*De las relaciones entre la Dirección y los establecimientos públicos de enseñanza.*

Art. 13. Los Rectores de las universidades y los Directores de colegios y demás establecimientos de segunda enseñanza remitirán al Presidente de la Dirección los datos, noticias, estados, informes y demás documentos que les pidan.

Art. 14. En lo sucesivo no se dará curso por la Dirección á solicitud alguna de maestros, graduandos, cursantes ó dependientes de las universidades que no venga á la misma por conducto del Rector é informada por este.

Lo mismo se observará en los demás establecimientos públicos de enseñanza, cuyos individuos deberán dirigir sus solicitudes por medio de sus respectivos Jefes.

Art. 15. Sin este requisito y el correspondiente informe de la Dirección, tampoco se dará curso en el Ministerio de la Gobernación á ninguna instancia de los mismos individuos.

(Se continuará.)

#### COMANDANCIA GENERAL.

##### Circular.

Capitanía general de Andalucía.=El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 5 del actual me dice lo que sigue.

Escelentísimo Señor,=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de los

Milicianos Nacionales de caballería de Búrgos, en solicitud de que se les satisfaga en metálico el valor de los caballos que se les requisen, obligándose á hallarse montados en el término de un mes, se ha servido S. M. mandar que tanto á dichos Nacionales como á los demás del Reino que pertenezcan á la espresada arma á quienes se les haya requisado el caballo y se presenten otra vez montados y equipados dentro de un mes contado desde la fecha de esta Real orden, se les abone en metálico con los primeros ingresos de la contribución extraordinaria de guerra el valor de los caballos de que se les haya privado por efecto de la actual requisición.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. con igual objeto.=Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 18 de Febrero de 1839.=El General segundo cabo, Francisco Sanjuanena.=Sr. Comandante General de la provincia de Córdoba.=Es copia.=Calzada.

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia  
de Córdoba y su partido.

##### Circular.

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla, se me ha dirigido para su circulación por medio de este periódico la Real orden siguiente.

„Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia Territorial con fecha 25 de Enero último la Real orden que sigue.  
„Destinado el producto de la contribución extraordinaria de Guerra á la subsistencia del Ejército Nacional, está patente el grande interés que todos los buenos y leales Españoles tienen en concurrir con sus esfuerzos á que se realice pronto y con buenos resultados. Por lo mismo, quiere S. M. que las autoridades eclesiásticas, los tribunales ordinarios y todos los funcionarios que dependen del Ministerio de mi cargo, coadyuben energicamente á tan interesante objeto, cada uno en la línea de sus atribuciones con sujeción á lo que prescribe la ley de 16 de este mes y la instrucción de la misma fecha sobre la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dada cuenta en Audiencia plena de la Real orden inserta se mandó guardar, cumplir y que se circulase por medio del boletín oficial.

Lo que anuncio á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 1.º de Febrero de 1839.=D. Felipe de Quinta.

Y yo lo trascribo á VV. en cumplimiento de lo que la superioridad me ordena. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Febrero de 1839. =Joaquin Hernandez.= Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia.

#### AVISO OFICIAL.

Don Joaquin Antonio Hernandez Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito llamo y emplazo por segunda vez á Manuel Jacinto vecino de la ciudad de Jerez de egercicio vivorero para que en el termino de nueve dias se me presente en dicho Juzgado y por la Escribania del infrascripto ó en la carcel Nacional de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que de oficio se le sigue sobre haber preopinado medicina al P. Fray Antonio Gaytan, bajo apercibimiento que de lo contrario procederé á lo que corresponda y se entenderá el sustanciado con los estrados de esta Audiencia parando al referido el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Córdoba á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve. =Joaquin Hernandez.= Por mandado de su Sria, Francisco de Cardenas Castillo,

#### OTRO.

En la causa seguida en el Juzgado militar de esta capital contra Juan Gutierrez, paisano natural de Andujar, soltero, desertor dos veces del presidio correccional de Granada y de las filas facciosas, preso en des poblado con otro con armas de fuego sin pasaporte, y robo; vista la causa en consejo de guerra ordinario á recaido la sentencia de 6 años de presidio que ha de cumplir en Puerto Rico, sobre cuatro años que ha de extinguir en el correccional de Granada que le faltavan por las anteriores condenas: cuya sentencia ha sido aprovada por el Excmo. Sr. General 2.º cabo de Andalucía en 9 del presente mes. Córdoba 12 de Febrero de 1839. =El Teniente Coronel fiscal militar de esta plaza, José Rubio.

#### OTRO.

Alcaldia 2.ª Constitucional de Cabra.

Habrà como unos diez dias que fueron robadas de la deheza de la Nava de esta villa una

yegua y dos potras de las señas y edad que á continuacion se espresan. Lo que se inserta en este boletin oficial á fin de que llegando á tener la publicidad posible se pueda venir en conocimiento de su paradero, y de los autores del robo. Cabra 17 de Febrero de 1839. =Nicolás Alcalde.

#### Señas de la yegua.

Castaña lucera con la cabeza acarnerada, edad 4 años, alzada menos de 7 cuartas, y herrada en la nalga derecha.

#### Id. de las potras.

La una negra de 4 años mogina y herrada.

La otra de dos años y vá á tres, castaña lucera, colicana uu pie blanco y herrada.

#### AVISO.

#### Yeguas estraidas.

Al Conde de Castillejo vecino de Antequera se le han estraviado dos yeguas cerriles cuyo paradero desea saber, para lo que promete gratificar á la persona que se lo avise.

#### Señas de las yeguas.

Una castaña peseña, pelos blancos en el bello superior de 9 á 10 años, y herrada.

Otra negra, bigote, cascos negros, cerrada, y herrada.

#### OTRO.

Se vende una casa pequeña señalada con el núm. 5 en la calle de Santa Maria de Gracia de esta ciudad que hace esquina á la calleja del Verdugo; y otra con mucha estension y capacidad para hacer un huerto en la del Jurado Aguilar: quien quisiere hacer proposiciones para adquirir algunas de ellas acuda á tratar con D. Rafael Levenfeld.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,

# Suplemento

## al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

#### Adjudicacion de fincas.

La Junta de Bienes Nacionales, en uso de las facultades que la concede el art. 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán, cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

	Rls. vn.
A D. Antonio Hidalgo, una casa señalada con el numero 27 calle de la Muela de esta Ciudad, del convento de monjas de Sta. Isabel de id. en	12351
A D. Juan Leon Burgos por cesion de D. Francisco Ferrer, una haza de tierra de riego compuesta de 2 aranzadas con algunos frutales, nogales y olivos en el partido de la peña del Buo termino de la Villa de Priego, del convento de Sta. Clara de id. en	70005
A D. Esteban Degola con la facultad de ceder, una haza de tierra nominada la Herrera en la campiña y termino de la Villa del Carpio de treinta y seis fanegas de cavida, del convento de monjas de Jesus Crucificado de esta	31000
A D. Rafael Levensfeld, un cortijo nominado Marilobzana termino id. de 108 fanegas de tierra dividida en tres lojas, de igual procedencia.	130100
A D. Cristobal Vergara, una casa ruinosa en la Villa de Doña Mencía sita en la calle Llana, del convento de Sto. Domingo de Doña Mencía	5710
A D. Antonio Valero, una casa núm. 39 calle del Potro de esta Ciudad del convento de monjas de Sta. Clara de la misma	38100
A D. Manuel Olivares por cesion de D. Miguel Aroca, una casa numero 38 calle del Potro de esta Ciudad de igual procedencia que la anterior	38100
A D. Antonio Castuera con calidad de ceder, una casa en esta Ciudad calle de las Badanas numero 43, procedente id.	33200
A D. Marcial de Galvez con igual facultad, una huerta con cerca y casilla nombrada del Pino al sitio del Barrancon de la Hoya termino de Pedroche de 9 fanegas 4 celemines con varios arboles frutales y una y media fanegas de regadio, de las monjas de la Concepcion de Pedroches.	25000
A D. Leonardo Arias por cesion de D. Antonio Amor una huerta con sus casillas llamada Carmona al sitio de pozo llergo, termino de Pedroches de cabida de cinco fanegas diez celeminas y un cuartillo de tierra con varios arboles frutales, procedencia id.	50000
Al mismo por igual cesion, un cortijo titulado el nuevo de Sta. Clara ó Escorial en el partido del Barranco del lobo, termino de Priego con casa de teja y 164 fanegas de tierra de pan sembrar con arboles de encinas y quehigos, de Sta. Clara de dicha	90500
A D. Ramon Jimenez Castellanos, dos hazas de tierra raza, una con	

12 fanegas y la otra con 3 en el sitio que llaman canta-ranas termino de la Ciudad de Montilla, de las religiosas de Sta. Ana de la misma.

53490

A D. Gregorio Abril por cesion de D. José Fernandez de la Her-ran, un cortijo nombrado Merino partido del barranco del lobo termino de Priego con casa de teja y 116 fanegas de tierra con rucinas y quehigos dispersos, de Sta. Clara de la misma.

70000

A D. José Maria Lopez de Pedrajas por cesion de D. Francisco Avia-les y Cano, un olivar en el pago del Riquillo y sitio de las ventanillas termino de Montoro de 25 fanegas de tierra con 1175 olivos de las mon-jas de Sta. Ines de esta Ciudad.

320100

A D. Rafael Joaquín de Lara por cesion del dicho D. Francisco Avia-les, una huerta nombrada de la Colesilla con casa de teja, pozo, noria, al-berca y 10 fanegas 10<sup>1</sup>/<sub>2</sub> celemines de tierra y arboles frutales en el pa-go del arenal, del convento del Espiritu Santo de esta ciudad

200100

A D. Esteban Degola, una huerta nombrada de Buitron, termino de la ciudad de Montilla con sus casas y 5 fanegas de tierra de riego con va-rios arboles frutales, de Sta. Clara de la misma.

62000

A D. Melchor Escribano por cesion de D. Bartolomé Maria Lopez, un suerte de olivar en el pago de Fuenblanquilla termino de Bujalance de 2 fanegas 9 celemines de tierra, con 134 olivos del convento de Jesus Cru-cificado de esta ciudad.

23120

A D. Luis Entrambas-aguas por cesion de D. Francisco Ferrer, una huerta titulada Calderetilla termino de la villa de Priego de 8 aranzadas de tierra con casa de teja, que fue del convento de Sta. Clara de Lucena.

16810

A D. Santiago de Jorge Hermoso y D. Rafael de Arce por cesion de D. Antonio Martinez, una baza de tierra en el sitio del Buitron ó prado de la villa, término de Montilla de 8 fanegas de tierra con 402 garrotes de olivo y 11 plazas vacantes, de Sta. Clara de dicha ciudad.

15000

A D. Melchor Escribano por cesion de D. Bartolomé Maria Lopez, una suerte de olivar en el Callejon de la Albarrana, término de Bujalan-ce de 5 fanegas de tierra, con 242 olivos del convento de Jesus Crucifi-cado de esta ciudad.

40110

A D. Miguel Navarro Yanguas por cesion de D. Francisco Hidalgo, una suerte de olivar en el pago de lo Viejo termino de Bujalance con 119 pies de olivo y 11 plazas vacantes, del convento de monjas Carmelitas Des-calzas de dicha ciudad.

10000

A D. Juan Garcia Servino con calidad de ceder, una suerte de oli-var en el pago de San Ildefonso termino de Bujalance de 10 celemines de tierra con 39 olivos, del convento de Sta. Clara de dicha ciudad.

6000

A D. Marcial de Galvez con facultad de ceder, una casa núm. 3 en el llano de San Agustin de la ciudad de Lucena, de las Agustinas de dicha ciudad.

13000

A id. con id. otra id. núm. 2 id. id. de id. id.

14000

A D. Santiago de Jorge Hermoso por cesion de D. Antonio Marti-nez, una suerte de olivar al sitio de la Fuente del Caño término de Mon-tilla, de 15 celemines de tierra con 63 olivos, del convento de San Agus-tin de dicha ciudad.

2540

A D. Antonio del Rio por cesion de D. Marcial de Galvez, la casa solar núm. 45 situada en la calle Alta de la villa de Castro, del conven-to de monjas dominicas de la misma.

3500

A Doña Maria del Carmen Castillo, la casa núm. 34 situada en la calle del Huerto de esta ciudad, del convento de San Agustin de la misma

4239

A D. Juan de Montes por cesion de D. Juan Sanchez Campis, una casa situada en la Plaza mayor ó puerta del Agua de la villa de Priego, del convento de Sta. Clara de dicha villa.

18000

A id. por id. otra id. en id. id. de la villa de Priego de Sta. Cla-  
ra de id.

18000

A D. Juan de Coca Castillejo por cesion de D. Agustin de Coca, una suerte olivar en el pago del Dean termino de Bujalance con 132 pies de olivo y una plaza vacante, de Jesus Maria de esta ciudad.

14000

A D. Antonio Martinez con facultad de ceder, una casa señalada con el núm. 1.º en la calle de Escamilla de la villa de Palma del Rio, de Sta. Clara de id.

5895

A D. Cristobal Criado por cesion de D. Antonio Martinez, una suerte de tierra calma situada en los Caños del Cañuelo termino de Priego de 22 fanegas de tierra del convento de Sta. Clara de dicha villa.

61000

A D. Gregorio de Pablo Sanz con calidad de ceder, una huerta con casa de teja y arbolado frutal en termino de Priego que llaman de la Venta, con 6 aranzadas 7 celemines de tierra de regadio, de igual procedencia.

74500

A D. Cristobal Criado por cesion de D. Antonio Martinez, un cortijo con su casa de teja al sitio del Portillo de Lagunillas termino de Priego de 115 fanegas de tierra con arbolado, de igual procedencia que la anterior.

80000

A D. Francisco Hidalgo una haza nombrada la Gomera en la campiña y termino del Carpio de 36 fanegas de cabida, de Jesus Crucificado de Córdoba.

18020

A D. José Navarro, un olivar al pago del Dean que otros llaman del Cerro Madero término de Bujalance, compuesto de 50 olivos, procedencia id.

4400

A id. otro id. id. con 39 olivos id. id. id. id.

3100

A D. Agustin Maria Maldonado, una casa lagar con 24 tenajas, viga, husillo y perrillo, en la poblacion de los Zapateros término de Aguilar con 24  $\frac{1}{3}$  aranzadas de tierra y con 72000 cepas, de las monjas Carmelitas Dezalzas de Aguilar.

502000

A D. Juan Manuel Moreno por cesion de D. Marcial de Galvez, una haza de tierra calma, al sitio nombrado cama de los Caballos término de Bujalance de una fanega y 6 celemines de cabida, del convento de Jesus Maria de Castro del Rio,

20000

Córdoba 23 de Febrero de 1839.

P. H. = Mariano de Barcia

### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el boletin oficial y suplemento al mismo del Mártes 15 de Enero de 1839, y con las formalidades prescriptas en él han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

Tasadas en	Se han rematado
rs. vn. y mrs.	en rs. vn.

El Cortijo de Aguas Melenas término de Hornachuelos, del convento de Santa Clara de esta Ciudad

151625

156700

Una huerta con su casilla al sitio llamado la Carraca en la Rivera de Puente Genil, que perteneció á las septimas partes de bienes eclesiásticos secularizados

33000

37500

Una casa señalada con el número 2 en la calle de la

Paciencia de esta ciudad que perteneció á las monjas de la Concepcion de la misma.

21700

22120

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 22 de Febrero de 1839.

P. H.—Mariano de Barcia.

### Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al art. 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836. de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del año de 1836, y en cumplimiento del art. 3º de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se espresarán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanía que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del procurador sindico.

Fincas que deben rematarse el día 2 de Abril desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa núm. 44 calle de la Ceniza de esta ciudad que perteneció al convento de monjas del Espiritu Santo de la misma, la cual se halla arrendada en 800 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion

Una haza de tierra al sitio camino de Córdoba, término de la ciudad de Montilla que perteneció al convento de monjas de Santa Ana de la misma, compuesta de 4 fanegas de tierra, la comision agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 370 rs. por escritura que cumplirá en fin del corriente año, no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6400 rs.

29760

Una haza de tierra al sitio del prado de la villa bajo, término de la ciudad de Montilla que perteneció al convento de monjas Claras de la misma, compuesta de 22 y medio celemines, la comision agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 130 rs. por trato berval y sin fijar época, no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3520 rs.

11100

Otra haza al sitio nombrado de Pilatos ó juego Albardas en dicho término de la misma procedencia, compuesta de 5 fanegas de tierra, la Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 180 rs. por trato verbal y sin fijar época, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion de 4500 rs.

3900

5550

Se concluirá en el número próximo.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.